

Gral. Martín Miguel de Güemes  
Héroes de la Nación Argentina  
(Ley Provincial 339)

Ref. Expte. N° 76/10

\_\_\_\_\_ Salta, 16 de marzo de 2012.

\_\_\_\_\_ VISTO: Lo establecido en los arts. 158 y 159 inciso d) de la Constitución Provincial, y;

CONSIDERANDO:

\_\_\_\_\_ Que al haber concluido el período por el cual fue designada la Dra. Adriana Mabel Arellano como Defensora General en el ámbito del Ministerio Público, ha cesado su intervención en el carácter de Miembro Suplente ante este Cuerpo.-

\_\_\_\_\_ Que de conformidad a lo previsto en las cláusulas constitucionales aludidas, corresponde convocar a elecciones del representante de dicho estamento, art. 157 de la Constitución Provincial y en los términos de la Ley del Consejo de la Magistratura N° 7016 y del Régimen Electoral Provincial, Ley N° 6444 y modificatorias, de aplicación supletoria.

\_\_\_\_\_ Que por consiguiente, el contenido de la convocatoria a elecciones de este Consejo, determinado en las normas citadas, debe establecer fecha de elecciones, periodo por el que se elige e indicación de los sistemas electorales; además de aprobar el pertinente reglamento y cronograma tomando como precedentes, en lo sustancial, los dictados por este Consejo con anterioridad.

\_\_\_\_\_ Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

\_\_\_\_\_ I. CONVOCAR a los Funcionarios del Ministerio Público de la Provincia mencionados en el art. 1º de la ley 7328 a elegir el representante ante este Cuerpo en carácter de Miembro Suplente para el período que finaliza en el año 2015, en los comicios que tendrán lugar el 30 de julio de 2012, de 08.30 a 13.30 horas, en los términos de los arts. 157 inc. c), 158 y 159 inciso d) de la

Constitución Provincial y del Régimen Electoral Provincial, Ley N° 6444 y modificatorias, quien deberá ser elegido, por voto directo, secreto y obligatorio, a simple mayoría de sufragios, deberá reunir los mismos requisitos que exige la Constitución para ser Juez de la Corte de Justicia y no encontrarse en la incompatibilidad prevista en el artículo 158 de la Constitución Provincial.

\_\_\_\_\_ II. APROBAR el Reglamento y Cronograma que regirán en las presentes elecciones que como Anexo I y II, respectivamente, integran la presente.

\_\_\_\_\_ III. COMUNICAR al Colegio de Gobierno del Ministerio Público y al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público.-

\_\_\_\_\_ IV. ORDENAR la publicación de la presente por un (1) día en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial, en el último inclusive con sus anexos.

\_\_\_\_\_ V. DAR a publicidad la presente, con sus anexos, a través de la página oficial de este Consejo de la Magistratura, [www.cmagistraturasalta.gov.ar](http://www.cmagistraturasalta.gov.ar) .

\_\_\_\_\_ VI. MANDAR que se registre y notifique.

  
CRISTÓBAL CORNEJO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

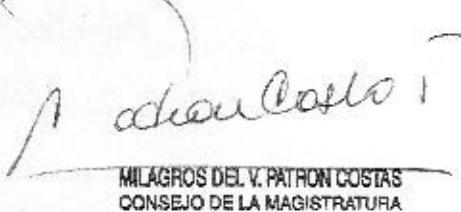
  
PABLO LÓPEZ VIÑALS  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
GUSTAVO LÓPEZ FERRARO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
EDMUNDO MELLADO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
JOSÉ GERARDO RUIZ  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
GONZALO MARÍNO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
MILAGROS DEL V. PATRÓN COSTAS  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
SERGIO PETERSEN  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
ADRIANA INÉS GALLI  
SECRETARIA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

## Anexo I

### REGLAMENTO REPRESENTANTE EN CARACTER DE MIEMBRO SUPLENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

#### Capítulo Primero

##### Cuerpos Electorales.

Art. 1º.- El cuerpo electoral para elegir al representante suplente del Ministerio Público ante el Consejo de la Magistratura, está compuesto por los miembros del Colegio de Gobierno del Ministerio Público y todos los Fiscales, Defensores y Asesores de Incapaces que lo integran.

##### Sistema Electoral. Empate.

Art. 2º.- La elección será mediante el voto directo, secreto y obligatorio. El resultado de la elección favorecerá al candidato que obtuviera mayor número de sufragios.

En caso de empate se llamará a nueva votación, y si se obtuviere un resultado igual, se procederá a la elección del candidato por sorteo, el que será practicado por la Junta Electoral dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, previa notificación a los apoderados de las listas participantes, del lugar, día y hora en que se llevará a cabo.

##### Deber.

Art. 3º.- La no concurrencia a votar sin causa justificada constituirá una falta que deberá ser comunicada al Colegio de Gobierno del Ministerio Público.-

La justificación de su inasistencia deberá ser presentada formalmente ante la Junta Electoral hasta 48 (cuarenta y ocho) horas después de realizado el acto electoral.

### **Junta Electoral.**

Art. 4º.- Se conformará una Junta Electoral de dos miembros titulares y dos suplentes.

Estará integrada por el presidente del Consejo de la Magistratura, y por un miembro del Colegio de Gobierno del Ministerio Público o por un integrante de ese Ministerio, con actuación funcional ante los tribunales de alzada.

Los miembros de la Junta Electoral serán designados por sorteo, que será realizado por el Consejo de la Magistratura dentro de los 15 (quince) días hábiles de la convocatoria.

Se instalará dentro de los 5 (cinco) días hábiles de realizado el mencionado sorteo.

Para el caso de impedimento o ausencia de algunos de sus titulares, la Junta se conformará, según corresponda, por el presidente suplente del Consejo de la Magistratura, y el suplente, representante del Ministerio Público, quienes serán sorteados juntamente con los titulares.

La Junta será presidida por el representante del Consejo de la Magistratura y asistida por un Secretario de ese Consejo.

### **Funciones.**

Art. 5º.- La elaboración de los padrones, el comicio y el escrutinio estarán a cargo de la Junta Electoral.

Le incumbe también la resolución de todas las cuestiones que se susciten en el transcurso de los comicios y la proclamación de los candidatos electos, que tendrá lugar a los 3 (tres) días hábiles siguientes a la conclusión del acto eleccionario.

Efectuada la proclamación, la comunicará al Consejo de la Magistratura y, acto seguido, dará por concluida su actuación.

La Corte de Justicia de la Provincia proveerá los medios que demande el desarrollo del comicio y dispondrá del personal que quedará afectado para colaborar con la Junta Electoral.

### **Padrón Electoral.**

Art. 6º.- Sobre la base de las constancias existentes en el Ministerio Público, la Junta Electoral tendrá a su cargo la confección del padrón electoral provvisorio de los funcionarios del Ministerio Público; no integran el mismo quienes hubieren sido designados mediante el procedimiento establecido por Ley N° 7347 y modificatoria.

El mismo será exhibido públicamente, 40 (cuarenta) días antes de la fecha del comicio, por el término de 3 (tres) días hábiles en la sede del Consejo de la Magistratura en el caso del Distrito Judicial del Centro, y en las sedes de las secretarías administrativas del Poder Judicial en los otros distritos judiciales.

Dentro de ese plazo los interesados podrán formular las observaciones que consideren pertinentes.

El padrón se dividirá por mesas y contendrá: número de documento de identidad, clase, apellido y nombre de los electores.

#### **Observaciones.**

Art. 7º.- Las observaciones que se formulen acerca del padrón serán presentadas ante el Secretario de la Junta Electoral para los electores del Distrito Centro, y ante el Secretario administrativo del Poder Judicial del correspondiente distrito para los electores del interior.

Tales observaciones serán resueltas por la Junta Electoral dentro del término de 3 (tres) días hábiles de vencido el plazo para formularlas. La resolución será irrecusable y tendrá por efecto conformar el padrón definitivo.

Los Secretarios administrativos del Poder Judicial de los distritos del interior deberán remitir vía fax -sin perjuicio de la remisión del original- y en forma inmediata a la Junta Electoral, las observaciones que recibieran en relación a los padrones provisorios.

#### **Padrón Definitivo.**

Art. 8º.- Vencido el período de observaciones sin que haya tenido lugar ninguna o bien resueltas las mismas, el padrón provvisorio elaborado por la Junta Electoral adquirirá el carácter de definitivo.

### **Confección.**

Art. 9º.- Los padrones definitivos destinados a los comicios, serán autenticados por la Secretaría de la Junta Electoral, divididos por mesas electorales y contendrán: una columna para anotar la emisión del voto, otra con el número de orden y en lo siguiente los mismos datos consignados en el padrón provisorio.

## **Capítulo Tercero**

### **Distrito Electoral.**

Art. 10.- A los fines territoriales y del presente reglamento la Provincia constituye un distrito electoral único.

### **Mesas Electorales.**

Art. 11.- Se constituirán las siguientes mesas electorales:

a) En el Distrito Judicial del Centro, se instalarán 2 (dos) mesas, una con asiento en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la ciudad judicial, y la otra en la secretaría administrativa de la ciudad de Cafayate.-

b) En el Distrito Judicial del Norte, circunscripción Orán, una mesa en la sede de la secretaría administrativa de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

c) En el Distrito Judicial del Norte, circunscripción Tartagal, una mesa en la sede de la secretaría administrativa de la ciudad de Tartagal.

d) En el Distrito Judicial del Sur, una mesa en la sede de la secretaría administrativa de la ciudad de San José de Metán, y otra en la sede administrativa de la ciudad de Joaquín V. González.

### **Presidente de Mesa.**

Art. 12.- Cada mesa electoral tendrá como única autoridad a un presidente. Se designarán asimismo dos suplentes, quienes lo reemplazarán en la forma establecida por el art. 53 de la Ley N° 6444.

Los presidentes y suplentes de las mesas del Distrito Judicial del Centro serán designados por sorteo entre los fiscales, defensores y asesores de incapaces del Ministerio Público que actúen ante los tribunales de alzada y que no integren las listas de candidatos ni sean apoderados y, de no ser posible, entre

los fiscales, defensores y asesores de incapaces que actúen en primera instancia.

Para determinar la presidencia de las mesas ubicadas en el interior de la Provincia el sorteo se practicará entre todos los miembros del Ministerio Público de la circunscripción judicial en que tengan su asiento, excepto que sean candidatos o apoderados.

El sorteo lo realizará la Junta Electoral, 5 (cinco) días hábiles antes de los comicios, será público y deberá darse a conocer el lugar del mismo a los apoderados de las listas participantes.

## **Capítulo Cuarto**

### **Lista de candidatos**

Art. 13.- Desde la publicación de la convocatoria y hasta 14 (catorce) días hábiles antes de la fecha fijada para la elección, las listas de candidatos podrán presentarse ante la Junta Electoral.

Dicha presentación deberá efectuarla el apoderado de la lista, quien constituirá domicilio en la ciudad de Salta.

### **Candidaturas.**

Art. 14.- Cada lista estará compuesta por un candidato a consejero suplente.

### **Condiciones.**

Art. 15.- Todos los candidatos deberán reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente e integrar el cuerpo electoral.

### **Apoderados.**

Art. 16.- Cada lista designará un apoderado titular y un suplente, que deberá integrar el cuerpo electoral y tendrán la obligación de concurrir diariamente a notificarse en forma personal de las resoluciones que adopte la Junta Electoral.

La presentación de la lista deberá ser suscripta por el apoderado.

**Exhibición.**

Art. 17.- Las listas de candidatos serán exhibidas durante 2 (dos) días hábiles por la Junta Electoral y se les asignará un número, según el orden de su presentación.

**Impugnaciones. Observaciones.**

Art. 18.- Los candidatos podrán presentar impugnaciones o reformular las listas observadas en el término de 2 (dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles de vencido dicho plazo, la Junta Electoral se expedirá acerca de eventuales observaciones y resolverá de oficio las cuestiones concernientes al cumplimiento de los requisitos legales por parte de las listas presentadas.

**Oficialización. Lista Única.**

Art. 19.- Concluido el procedimiento precedente, la Junta Electoral emitirá una resolución oficializando las listas que tendrá carácter irrecusable.

Si se hubiere oficializado una sola lista, la Junta Electoral la proclamará como electa y dará por terminado el proceso electoral.

**Boletas de Sufragio.**

Art. 20.- Las boletas deberán ser presentadas el día siguiente hábil de oficializadas las candidaturas.

Deberán ser confeccionadas en papel común de color blanco y sus dimensiones de 11 x 21 cm, se incluirán en tinta negra la nómina de los candidatos, con el nombre y apellido según figure en el padrón electoral, utilizando letra “arial 18”. No se podrán incluir fotografías ni símbolos.

Las boletas serán oficializadas por la Junta Electoral, previa audiencia que se realizará el día hábil siguiente a la presentación.

**Fiscales.**

Art. 21.- Las listas oficializadas tendrán derecho a designar un fiscal para que las represente en cada una de las mesas electorales.

El nombramiento deberá recaer en un miembro del Ministerio Público, que sea elector de la mesa en que sea convocado como tal.

La designación como fiscal se acreditará ante las autoridades de mesa mediante el correspondiente poder extendido por el respectivo apoderado de la lista.

### **Prohibiciones.**

Art. 22.- Queda prohibida la realización de actos de proselitismo desde 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo.

## **Capítulo Quinto**

### **Acto Electoral. Apertura.**

Art. 23.- Previa habilitación de la urna y del cuarto oscuro, dando cumplimiento a los recaudos establecidos en la Ley N° 6444, en cuanto resulten aplicables, se procederá a la apertura del acto electoral a las 8:30 (ocho y treinta) horas del día fijado para la elección.

La Junta verificará la apertura del acto disponiendo, de ser necesario, las medidas tendientes a su normal desarrollo.

En Orán, Tartagal, Metán, Cafayate y Joaquín V. González la Junta Electoral delegará en el Secretario administrativo del Poder Judicial la verificación de la apertura del acto comicial y el cumplimiento de todos los recaudos establecidos en la Ley N° 6444, el que deberá comunicar a la Junta la hora en que se produjo la apertura del acto y cualquier incidencia que pudiera afectar el normal desarrollo de los comicios.

### **Emisión del Sufragio.**

Art. 24.- Los electores podrán sufragar únicamente en la mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados, mediante la exhibición del documento nacional de identidad habilitante o de la credencial que los acredite como funcionarios del Ministerio Público.

Las autoridades de mesa y los fiscales votarán en primer término.

*Cierre del acto electoral.*

Art. 25.- El acto electoral finalizará a las 13.30 (trece y treinta) horas, en cuyo momento el presidente de la mesa declarará clausurado el acceso al local donde se ubique la mesa receptora de votos, pero continuará recibiendo el voto de los electores que se encuentren presentes aguardando turno para votar.

Concluida la recepción de los sufragios, el presidente tachará en la lista el nombre de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie de la misma el número de sufragantes y las protestas que hubiesen formulado los fiscales.

En las mesas ubicadas en el interior de la Provincia, en caso de verificarse que hayan votado la totalidad de los electores, el presidente de la mesa podrá declarar clausurado el comicio, comunicando inmediatamente tal circunstancia al Consejo, pero realizará el escrutinio y comunicará su resultado a partir de horas 13:30.

## **Capítulo Sexto**

### **Escrutinio Provisorio.**

Art. 26.- Una vez cerrado el acto el presidente de mesa, y ante la presencia de los fiscales y candidatos que lo solicitaren, hará el escrutinio provisorio, ajustándose al procedimiento previsto en el art. 95 y cc de la Ley N° 6444 en relación a las cuestiones que se susciten respecto a la categoría de los mismos.

Concluido el escrutinio provvisorio, las autoridades de mesa completarán las actas de cierre de acuerdo con lo previsto en el art. 97 de la mencionada ley, confeccionarán un acta y procederán a la guarda de boletas y documentos conforme a lo previsto en los arts. 98 y 99 de la citada Ley N° 6444.

Una vez finalizado el escrutinio provvisorio el presidente de la mesa remitirá, a la Junta Electoral, una comunicación con el resultado de la elección que, en el caso de las mesas instaladas en el interior de la Provincia, podrá transmitirse por fax, sin perjuicio de la remisión del original.

### **Reclamos.**

Art. 27.- Los reclamos u observaciones sobre la constitución y funcionamiento de las mesas deberán formularse por los apoderados inmediatamente después de cerrado el comicio y serán resueltos por la Junta dentro del plazo de 24 horas de efectuados. La resolución será irrecusable.

#### **Escrutinio Definitivo,**

Art. 28.- Cuando la Junta Electoral reciba las urnas, el acta y demás documentación del acto eleccionario procederá al escrutinio definitivo, el cual se regirá por las normas previstas en el Título VII, Capítulo II de la Ley N° 6444.

#### **Protestas.**

Art. 29.- En el acto de concluir el escrutinio y antes de la proclamación de los electos, los apoderados de las listas intervenientes en la elección podrán impugnar dicho escrutinio.

La Junta Electoral resolverá en el día la cuestión planteada mediante decisión irrecusable.

#### **Proclamación.**

Art. 30.- Decididas las protestas acerca del acto comicial, si las hubiere, mediante resolución fundada, se procederá al cómputo de los votos, dejando de todo ello constancia en la respectiva acta.

Será proclamado electo el candidato que obtuviera mayor número de sufragios.

### **Capítulo Séptimo**

#### **Normas subsidiarias.**

Art. 31.- Serán de aplicación subsidiaria al presente reglamento, en tanto no se opongan a sus disposiciones y guarden la debida compatibilidad, las normas de la Ley N° 6444 y modificatorias.

**Anexo II****CRONOGRAMA**

**REPRESENTANTES DE JUECES y  
FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO.**

1.- Convocatoria:	16/03/12
2.- Sorteo de la Junta Electoral:	11/04/12
3.- Instalación de la Junta Electoral:	18/04/12
4.- Exhibición de padrones provisорios:	18/06/12
5.- Conclusión del plazo para formular observaciones al padrón:	21/06/12
6.- Resolución sobre observaciones y aprobación Padrón Definitivo:	25/06/12
7.- Vencimiento del plazo para presentar listas de candidatos:	26/06/12
8.- Exhibición de listas de candidatos:	28/06/12
9.- Conclusión del plazo para impugnar candidaturas:	02/07/12
10.- Resolución de Impugnaciones y Oficialización de candidatos:	04/07/12
11.- Presentación de boletas:	05/07/12
12.- Oficialización de boletas:	24/07/12
13.- Designación de presidentes y suplentes de mesas:	24/07/12
14.- Comicios:	<u>Lunes 30 de Julio de 2012, de horas 8:30 a 13:30</u>
15.- Escrutinio Definitivo:	02/08/12
16.- Proclamación de Electos y comunicación:	03/08/12